

1. Hasta 5 domicilios	\$ 330,00
2. Desde 6 domicilios y hasta 10	\$390,00
3. Más de 10 domicilios	\$ 520,00
Rúbrica digital de Libro Especial de Sueldos y Jornales por folio utilizado	\$ 13,00
Rúbrica manual de Libro Especial de Sueldos y Jornales por folio utilizado	\$ 16,00
Rúbrica de Hojas Móviles o similar, por folio utilizado	\$ 16,00
Rúbrica del Registro Único de Personal, por folio utilizado	\$ 13,00
Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio, por folio utilizado	\$ 13,00
Inscripción en el Registro de Dadores o Talleristas de Trabajo a domicilio	\$ 235,00
Rúbrica de Libros de Trabajo a domicilio, por folio utilizado	\$ 13,00
Rúbrica de Talonarios de Encargo y Devolución por Talonario	\$ 235,00
Carnet de Tallerista	\$ 130,00
Rúbrica de libreta de choferes de transporte automotor	\$ 80,00
Registro de poderes y mandatos por folio utilizado	\$ 13,00
Rúbrica de Libro de Peluqueros por folio utilizado	\$ 13,00
Rúbrica de Libro de Ordenes para trabajadores de Casas de Renta por folio utilizado	\$ 13,00
Rúbrica de Libro para la Actividad Rural por folio utilizado	\$ 13,00
Obleas de Transporte, por oblea	\$ 130,00
Rúbrica Planillas de horario para el personal femenino por folio utilizado	\$ 13,00
Rúbrica de Planillas de kilometraje, por folio utilizado	\$ 13,00
Trámites de modificación de datos	\$ 130,00
Certificación de firma	\$ 195,00
Registros/Homologaciones de acuerdos transaccionales liberatorios y conciliatorios espontáneos	1% sobre el monto del acuerdo
Certificado de conflicto laboral colectivo	\$ 800,00
Autorización de trabajo infantil, por cada solicitud de autorización niño/a	\$ 340,00

Artículo 176.- En el caso de servicios, prestaciones, ocupaciones de sitios públicos, inspecciones y habilitaciones, arancelados por la presente Ley y que fueron privatizados o dados en concesión o tenencia precaria, rigen los importes aquí indicados hasta el traspaso efectivo, ocurrido éste se aplican las tarifas emergentes de las cláusulas contractuales respectivas.

Artículo 177.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, se perciben los siguientes aranceles de conformidad con las Leyes 5688 y 4040:

1. Emisión/Reposición de credencial	\$170.-
-------------------------------------	---------

2. Habilitación persona física	\$ 14.820.-
3. Habilitación persona jurídica	\$ 38.530.-
4. Habilitación persona física para contratar personal	\$ 38.530.-
5. Denuncia de cada uno de los objetivos	\$85.-
6. Declaración de cada uno de los vehículos	\$85.-
7. Declaración de cada uno de los armamentos	\$85.-
8. Declaración de cada uno de los equipos de comunicación	\$85
9. Formulario de Aptitud Psicotécnica	\$40.-
10. Modificaciones de eventos presentados	\$340.-
11. Alta personal	\$230.-
12. Alta de personal con arma	\$560.-
13. Cambio de categoría del personal en el marco de la misma normativa	\$340.-
14. Habilitación de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos	\$25.740-
15. Renovación de personal	\$230.-
16. Traspaso de personal	\$230.-
17. Renovación bianual persona física	\$14.820.-
18. Renovación bianual persona jurídica	\$38.530.-
19. Renovación bianual persona física para contratar personal	\$38.530.-
20. Renovación bianual prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónico	\$25.740.-
21. Modificación Director Técnico/Responsable Técnico/Socios/Miembros integrantes de órganos de administración y representación	\$2.255-
22. Rúbrica de Libros	\$265.-
23. Cambio de domicilio	\$265.-
24. Comunicación de cesión de cuotas o acciones	\$265.-
25. Cambio de uniforme, siglas, insignias	\$310.-
26. Certificado de habilitación de personas físicas o jurídicas	\$230.-
27. Ampliación de la habilitación o renovación para la utilización de armas	\$3.210.-
28. Ampliación de la habilitación o renovación en otras categorías no establecidas en la habilitación	\$3.210.-
29. Registro de técnicos instaladores de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica	\$230.-
30. Habilitación anual de institutos de capacitación	\$19.265.-
31. Homologación de eventos	\$310.-
32. Declaración de Objetivos de Seguridad Electrónica por mes	\$ 90.-

Artículo 178.- Por los servicios de capacitación, formación y certificación en

IF-2018-34345329- -MEFGC

materia de seguridad, previstos en la Ley 5688, y sus normas complementarias y modificatorias, se abonan los siguientes aranceles:

- 1.a) Derecho de certificación técnico habilitante previsto en el art. 441 inc. 6) de la Ley 5688, para los agentes comprendidos en el artículo 440 y en el artículo 449 inc.4) para los agentes comprendidos en los artículos 447 y 448 de la misma norma.....\$560,00
 - b. Derecho de certificación técnico habilitante para los agentes comprendidos en el artículo. 439 inc. 1) de la Ley 5688..... \$500,00
 - c. Certificado de idoneidad en el manejo y porte de armas de fuego, para los agentes comprendidos en el artículo 439 inc. 1) de la Ley 568..\$700,00
2. Realización de cursos, seminarios, jornadas, talleres, diplomaturas, tecnicaturas, ciclos de complementación universitaria o similares, referidos a capacitación, practica, especialización, actualización y/o nivelación en seguridad pública o privada (con excepción de los que por su naturaleza, alcances o por reciprocidad con fuerzas de seguridad y otras instituciones deban dictarse en forma gratuita), por alumno, por hora cátedra de duración de los mismos, hasta.....\$5.140,00
3. Cuota Soporte Didáctico Tecnicaturas Superiores y ciclos de complementación universitaria.....\$2.340,00

Artículo 179.- Establécese el porcentaje para el cálculo del canon por la explotación de las licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente.

CATEGORÍA	CANON
Explotación de licencias de marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	8 %

El valor específico, será determinado por la Autoridad competente, aplicando el porcentaje al precio neto de venta mayorista de los licenciatarios.

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE MULTAS

Artículo 180.- Fjase en pesos un mil novecientos cincuenta (\$1.950,00) a pesos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (\$ 85.750,00) los montos mínimos y máximos respectivamente, a aplicar en caso de infracción a los deberes formales, artículo 103 del Código Fiscal.

Tratándose de contribuyentes organizados conforme la Ley General de Sociedades N° 19.550, los montos mínimos a aplicar son los siguientes:

- a) Sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o uniones transitorias de empresas constituidas en el extranjero.....\$ 9.750,00
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares.....\$ 8.700,00
- c) Sociedades irregulares.....\$7.750,00

En los casos que se verifiquen incumplimientos al artículo 97 del Código Fiscal, se fijan como montos mínimos y máximos las sumas de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500) a pesos cien mil (\$100.000).

En los casos de aplicación del artículo 104 del Código Fiscal las sanciones a aplicar son las siguientes:

IF-2018-34345329- -MEFGC